

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 03 de julio del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año 2009.
3. Opinión de la Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral, respecto de la petición formulada por el Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante respecto de: **a)** Que el día de la Jornada Electoral se pongan en las mamparas anuncios de prohibición de tomar fotografías o video grabación del momento de emisión del sufragio; **b)** Que no se permita en las casillas electorales la introducción a la mampara dónde en forma secreta, se traza el voto, con cámaras de video, fotográficas o teléfonos celulares.
4. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 5 de junio de 2009, ante el Comité Municipal Electoral de Villa Juárez, S.L.P., por la C. Hipólita Martínez Hernández, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el organismo electoral de referencia, por medio de la cual hace del conocimiento del Comité Municipal Electoral lo que considera "una serie de irregularidades y violaciones al libre desarrollo del proceso electoral".
5. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 24 de junio de 2009, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la contravención a los principios electorales de neutralidad, equidad e igualdad entre los competidores.
6. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009 a las 18:54 horas del día de su emisión, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la inauguración y publicitación de obras que colocan en desventaja en la contienda electoral al partido político y sus candidatos.
7. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009 a las 18:58 horas del día de su emisión, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la inauguración y publicitación de obras que colocan en desventaja en la contienda electoral al partido político y sus candidatos.
8. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009, por la C. Delia López Ruiz, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el organismo electoral de referencia, en contra del Partido Acción Nacional en Salinas, S.L.P. y/o Candidato a Presidente Municipal en Salinas Lic. Adriana Vega Calzada y/o Candidato a la Gubernatura Alejandro Zapata Perogordo y/o en contra de quien resulte responsable por hechos que considera violatorios de la Ley Electoral del Estado.

9. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tanquián de Escobedo, S.L.P., mediante escrito de fecha 8 de junio de 2009, por el Prof. José Elizabeth Charnichart Yudiche, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el organismo electoral de referencia, en contra del C. Ing. Jacinto Paz Zúñiga, Presidente Constitucional de Tanquián de Escobedo, S.L.P. y del Partido Acción Nacional en el municipio de referencia.
10. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., mediante escrito de fecha 16 de junio de 2009, por el C. Ricardo Tobías Orta, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., en contra del C. Crispín Ordaz Trujillo por efectuar labor proselitista con una obra que fue construida con recursos del programa HABITAT, el cual no puede ser usado para hacer campaña política.
11. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel		√	Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas			Dip. Sabino Bautista Concepción	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez			√	
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones			√	
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	√
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas		Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√	C.P. Fernando Barrera Guillén	
P.C.P.	Lic. Sergio Iván García Badillo	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>		Presente	<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## ACUERDOS

**215/07/2009.** En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año 2009.

**216/07/2009.** Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, recomendar a la ciudadanía en general que el día de la jornada electoral, a efectuarse el día 5 de julio del año en curso, al momento de emitir su sufragio, eviten grabar o reproducir su imagen de la emisión del mismo, por medio de la utilización de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, videocámaras o cualquier otro aparato que permita la toma de video o fotografía de su voto; recomendación que deberá difundirse en los medios de comunicación masiva existentes en el estado, así como por los conductos idóneos, a los órganos desconcentrados del Organismo Electoral, a fin de que en la medida de lo posible y por su conducto, se haga del conocimiento de los funcionarios de las 3,273 Mesas Directivas de Casilla a instalarse. Lo anterior, a fin de evitar conductas que pudieran constituir un delito electoral.

**217/07/2009.** En concordancia al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, desechar denuncia presentada mediante escrito de fecha 5 de junio de 2009, ante el Comité Municipal Electoral de Villa Juárez, S.L.P., por la C. Hipólita Martínez Hernández, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el organismo electoral de referencia, por medio de la cual hace del conocimiento del Comité Municipal Electoral lo que considera "una serie de irregularidades y violaciones al libre desarrollo del proceso electoral", toda vez que la denuncia no reúne el requisito exigido por la fracción V del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado puesto que el denunciante no ofrece ni exhibe prueba alguna para probar su dicho, circunstancias las anteriores que dan lugar a que se deseche de plano sin prevención alguna la denuncia, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado.

**218/07/2009.** Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, en acatamiento al criterio sustentado por la Sala Regional Zona Centro de Primera Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en la resolución dictada dentro del expediente número SRZC-RR-22-2009, admitir a trámite la denuncia presentada mediante escrito de fecha 24 de junio de 2009, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la contravención a los principios electorales de neutralidad, equidad e igualdad entre los competidores, por la vía del Procedimiento Sancionador General con las pruebas aportadas. En consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número PSG-25/2009 y fórmese el expediente respectivo. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que por su conducto o a través del servidor público que designe para tal efecto, se efectúen todas las diligencias necesarias para el conocimiento cierto de los hechos. Emplácese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio señalado para tal efecto, corriéndole traslado con una copia de la denuncia y sus anexos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, exprese lo que a su derecho convenga, haciéndole saber que su escrito de contestación deberá reunir los requisitos del citado artículo 269 de la Ley de la Materia.

**219/07/2009.** En relación con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano la denuncia, presentada mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009 a las 18:54 horas del día de su emisión, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario

Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la inauguración y publicitación de obras que colocan en desventaja en la contienda electoral al partido político y sus candidatos, por actualizarse la causal de improcedencia a que se refiere el último párrafo del artículo 274 del ordenamiento de la materia, relativa a que los hechos denunciados no constituyan violaciones a la presente ley. Se dice esto porque para la configuración del tipo administrativo en estudio se requiere la calidad específica de ser autoridad o servidor público de cualquier ámbito, lo cual, en la especie, se acreditaría tomando en cuenta que el acusado es el Gobernador del Estado; sin embargo, la acción infractora, esto es, "difundir" tendría que ser realizada por esta persona para ser sancionable, lo cual en el caso concreto no es viable debido a que, por lógica simple, la difusión de la noticia motivo de la denuncia, la hace el medio de comunicación, canal 13 local, "TV AZTECA" y no el acusado, consecuentemente, suponiendo sin conceder que existiera la difusión de inauguraciones y promociones gubernamentales, en modo alguno se actualizaría la infracción a que se refiere la fracción II del artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, debido a que esto sólo sería posible si el infractor fuera una autoridad o servidor público y en el caso concreto fue el medio de comunicación el que realizó la difusión, lo que imposibilita la configuración del tipo administrativo.

**220/07/2009.** En lo correspondiente al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por mayoría de votos, desechar de plano la denuncia, presentada mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009 a las 18:58 horas del día de su emisión, por el Lic. Cándido Ochoa Rojas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobernador del Estado Marcelo de los Santos Fraga, por la inauguración y publicitación de obras que colocan en desventaja en la contienda electoral al partido político y sus candidatos, por actualizarse la causal de improcedencia a que se refiere el último párrafo del artículo 274 del ordenamiento de la materia, relativa a que los hechos denunciados no constituyan violaciones a la presente ley. Se dice esto porque para la configuración del tipo administrativo en estudio se requiere la calidad específica de ser autoridad o servidor público de cualquier ámbito, lo cual, en la especie, se acreditaría tomando en cuenta que el acusado es el Gobernador del Estado; sin embargo, la acción infractora, esto es, "difundir" tendría que ser realizada por esta persona para ser sancionable, lo cual en el caso concreto no es viable debido a que, por lógica simple, la difusión de la noticia motivo de la denuncia, la hace el medio de comunicación, canal 13, "TV AZTECA" y no el acusado, consecuentemente, suponiendo sin conceder que existiera la difusión de inauguraciones y promociones gubernamentales, en modo alguno se actualizaría la infracción a que se refiere la fracción II del artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, debido a que esto sólo sería posible si el infractor fuera una autoridad o servidor público y en el caso concreto fue el medio de comunicación el que realizó la difusión, lo que imposibilita la configuración del tipo administrativo.

**221/07/2009.** Respecto al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, desechar de plano la denuncia, presentada ante el Comité Municipal Electoral de Salinas, S.L.P., mediante escrito de fecha 26 de junio de 2009, por la C. Delia López Ruiz, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el organismo electoral de referencia, en contra del Partido Acción Nacional en Salinas, S.L.P. y/o Candidato a Presidente Municipal en Salinas Lic. Adriana Vega Calzada y/o Candidato a la Gubernatura Alejandro Zapata Perogordo y/o en contra de quien resulte responsable por hechos que considera violatorios de la Ley Electoral del Estado, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 274 fracción IV del artículo de la Ley Electoral del Estado, puesto que de la narración de los hechos no se aprecia claridad y precisión, debido a que la denunciante deliberadamente omite circunstancias de tiempo, modo, y lugar, puesto que de la simple lectura del escrito se advierte que la denunciante no sabe la información relativa a la lona a la que se refiere, no sabe ni siquiera si tienen permiso para colocar esa propaganda debido a que hasta redacta entre paréntesis lo siguiente "(tenemos permiso?)", no sabe en qué calle está colocada, ni a la altura de qué

lugar, datos imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia, tomando el escrito oscuro e inclusive dudosa la legítima colocación de esa propaganda de la que se duele porque no la respetan, ya que ni siquiera sabe si tienen permiso para colocarla. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado.

**222/07/2009.** Por lo que toca al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, desechar la denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tanquián de Escobedo, S.L.P., mediante escrito de fecha 8 de junio de 2009, por el Prof. José Elizabeth Charnichart Yudiche, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el organismo electoral de referencia, en contra del C. Ing. Jacinto Paz Zúñiga, Presidente Constitucional de Tanquián de Escobedo, S.L.P. y del Partido Acción Nacional en el municipio de referencia, toda vez que se advierte que los hechos no constituyen, de manera evidente, una violación en materia electoral, se dice esto porque de la simple lectura de la narración de los hechos se advierte el posible incumplimiento de las funciones públicas previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 167 del ordenamiento en cita, para sancionarlo, remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuyo trámite es competencia de órganos de control internos que nada tienen que ver con esta autoridad electoral, so pena de incurrir en una invasión de competencias. Circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 del ordenamiento en cita.

**223/07/2009.** En relación con el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba por unanimidad de votos, desechar la denuncia presentada ante la Comisión Distrital Electoral número XIII con cabecera en Tamuín, S.L.P., mediante escrito de fecha 16 de junio de 2009, por el C. Ricardo Tobías Orta, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., en contra del C. Crispín Ordaz Trujillo por efectuar labor proselitista con una obra que fue construida con recursos del programa HABITAT, el cual no puede ser usado para hacer campaña política; toda vez que se advierte que los hechos no constituyen, de manera evidente, una violación en materia electoral. Se dice esto porque de la simple lectura de la narración de los hechos se advierte la posible infracción a disposiciones relativas a la aplicación de programas sociales como lo es el Habitat a que refiere el denunciante, el que es administrado por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que forma parte de la administración pública federal, lo que nada tiene que ver con esta autoridad electoral, so pena de incurrir en una invasión de competencias. Ahora bien, el contenido de la propaganda difundida por el denunciado, el C. Crispín Ordaz Trujillo, candidato a diputado local por el XIII Distrito Electoral, de ninguna manera implica violación a la Ley Electoral del Estado, toda vez que la prohibición para promover obra pública se encuentra establecida en el texto legal a favor de los servidores públicos, no de los candidatos, tal como lo dispone el artículo 243, fracción II de la ley, circunstancias las anteriores que dan lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 del ordenamiento en cita.

**224/07/2009.** En lo correspondiente al punto número 11 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el acuerdo que declara improcedente la solicitud formulada por el C. Aurelio Gancedo Rodríguez en su carácter de Secretario General encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la sustitución del Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional en la lista de candidatos que por ese principio en su oportunidad registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí S.L.P., para contender en la

elección del Ayuntamiento de esta Capital para el periodo Constitucional 2009-2012, proponiendo al C. Alberto Rojo Zavaleta. Lo anterior en virtud de que no existe congruencia entre el contenido de su solicitud y la documentación que para tal efecto acompaña ya que al solicitar el Partido Peticionario la sustitución de referencia acompaña los siguientes documentos del candidato sustituto: copia certificada del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, copia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la Capital, carta de no antecedentes penales, carta de aceptación del cargo para el que se le postula con la particularidad de que el propuesto indica que es como Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional. Adicionalmente el propio Instituto Político ratifica que la sustitución que propone a favor del citado Alberto Rojo Zavaleta es con el carácter de Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional sin embargo no acompaña la documentación atinente a dicha propuesta, incumpliendo así con lo dispuesto en el párrafo primero y fracciones VI y VII del artículo 133 de la Ley Electoral del Estado. En consecuencia comuníquese el presente acuerdo a la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey N.L. en cumplimiento a lo ordenado por dicha Autoridad Jurisdiccional dentro del expediente número SM-JDC-O233/2009 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el citado Alberto Rojo Zavaleta. De igual manera notifíquese el presente acuerdo al Partido peticionario para los efectos legales procedentes.

**225/07/2009.** En concordancia con el punto número 11 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el informe que el Secretario de Actas presenta al Pleno, respecto de las renunciaciones y sustituciones de candidatos de diversos Institutos Políticos que fueron presentadas y ratificadas ante la Secretaría de Actas de este Organismo Electoral. En consecuencia se aceptan dichas renunciaciones y se aprueban los dictámenes relativos a las sustituciones respectivas, en la inteligencia de que los candidatos sustitutos serán legalmente votados en la Jornada Electoral del próximo 05 de julio del año 2009, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 149 de la Ley Electoral del Estado. Comuníquese el presente acuerdo, así como el dictamen respectivo a los Organismos Electorales correspondientes, para los efectos legales procedentes.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 17:52 horas del día 03 de julio de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.